



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 006

Armenia, 17 de febrero de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

006. Decreto 000046 del 30 de enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DECRETO DEPARTAMENTAL 232 DEL 02 DE MARZO DE 2016 Y SE REUBICAN Y ASIGNAN FUNCIONES A LOS DIRECTORES DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y SUPERVISORES ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO " 1

Decreto 000046 del 30 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DECRETO DEPARTAMENTAL 232 DEL 02 DE MARZO DE 2016 Y SE REUBICAN Y ASIGNAN FUNCIONES A LOS DIRECTORES DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y SUPERVISORES ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por los artículos 67 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000046 DE 20 30 ENE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DECRETO DEPARTAMENTAL 232 DEL 02 DE MARZO DE 2016 Y SE REUBICAN Y ASIGNAN FUNCIONES A LOS DIRECTORES DE NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y SUPERVISORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por los artículos 67 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia, son responsables de la educación; correspondiéndole al mismo Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en virtud del mandato constitucional anteriormente señalado y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, otorga a los Departamentos respecto de los municipios no certificados, entre otras, las siguientes atribuciones:

"(...) 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

(...)

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

(...)

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que dada la derogatoria del artículo 154 de la Ley 115 de 1994, por medio del cual se desarrollaba la figura de los Núcleos de Desarrollo Educativos, el Artículo 39 de la Ley 715 de

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO DE 20

Por medio del cual se revoca el Decreto Departamental No. 232 del 02 de marzo de 2016, y se reubican y asignan funciones a los directores de núcleo de desarrollo educativo y supervisores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío."

2001, estableció lo siguiente, frente a la competencia y función de los Directivos que ejercerán dicho cargo:

"(inciso 1 declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-617 de 2002)

(...)

Los departamentos, distritos y municipios certificados organizarán para la administración de la educación en su jurisdicción, núcleos educativos u otra modalidad de coordinación en función de las necesidades del servicio.

Las autoridades departamentales, distritales y de los municipios certificados podrán asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas, a los actuales docentes directivos que se desempeñen como supervisores y directores de núcleo educativo."

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad No. 679 del 14 de septiembre de 2011, dentro de la cual fungió como Magistrado Ponente el Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, declaró la exequibilidad del inciso tercero del artículo 39 de la Ley 715 de 2001, anteriormente transcrito, señalando como fundamentos para dichos efectos, los siguientes:

"(...) Los artículos 305 y 315 C.P., establecen que son atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes la creación, supresión y fusión de los empleos de sus dependencias, el señalamiento de las funciones especiales de los mismos y la fijación de sus emolumentos, con sujeción a la Ley, las ordenanzas o los Acuerdos, según sea el caso. De manera que corresponde a las autoridades territoriales ejercer la facultad de la asignación de funciones del personal señalado en el artículo 39 de la Ley 715/2001, en desarrollo del artículo 122 constitucional.

(...)

Forzoso es concluir que, en el ámbito de su jurisdicción, las autoridades territoriales pueden asignar las funciones administrativas, académicas o pedagógicas adicionales a funcionarios docentes directivos que ocupan cargos de supervisores o directores educativos. (...)"

Que el artículo 2 del Decreto 4710 de 2008, "por medio del cual se fijan criterios para la organización de apoyo que prestan las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos mediante los núcleos educativos u otra modalidad de coordinación adoptada.", refiere lo siguiente, respecto a las Direcciones de Núcleo Educativo existentes:

"Artículo 2°. La dirección de núcleo educativo o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la forma de organización que adopte cada entidad territorial certificada, tendrá funciones de coordinación y apoyo en la planeación, seguimiento y evaluación de los procesos propios de los establecimientos educativos, orientadas a mejorar la calidad y pertinencia del servicio educativo, aumentar la cobertura y promover su eficiencia."

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que con el propósito continuar avanzando en el mejoramiento de la calidad educativa en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamental del Quindío, se hace necesario revocar el contenido del Decreto Departamental 232 del 02 de marzo de 2016, y otorgar a los (las) Direcciones de Núcleo Educativo y supervisores adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental, funciones que contribuyan

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000046

30 ENE 2017

DECRETO DE 20

Por medio del cual se revoca el Decreto Departamental No 232 del 02 de marzo de 2016 y se reubican y asignan funciones a los directores de núcleo de desarrollo educativo y supervisores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

de manera directa al mejoramiento de la calidad educativa en el Departamento desde el Área de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental.

Que el Secretario de Educación Departamental y el equipo de calidad realizarán la coordinación para la definición de las estrategias que garanticen el eficaz cumplimiento de las políticas de calidad del sector educativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el contenido del Decreto Departamental No. 232 del 02 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El equipo de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, estará integrado por los Directores de Núcleo, Supervisores de Educación y profesionales del Área de Calidad Educativa, los cuales desempeñarán sus funciones en la Secretaría de Educación Departamental y se encargaran de diagnosticar, asesorar, acompañar, coordinar y hacer seguimiento a las instituciones educativas en la implementación de los diferentes programas y líneas estratégicas establecidas a nivel nacional y departamental para el fortalecimiento de la calidad educativa.

ARTICULO TERCERO: Asignar a los (las) Directores de Núcleo del Departamento del Quindío y Supervisores del Área de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental las funciones académicas y de asistencia técnica que a continuación se relacionan, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

ACTIVIDAD - FUNCIÓN	
DIRECTORAS DE NUCLEO	<ul style="list-style-type: none"> Orientar la formulación, reformulación o ajustes al proyecto educativo institucional articulados al plan de desarrollo departamental y al plan sectorial de educación. Ofrecer asesoría y asistencia técnica a las comunidades educativas en procesos de gestión estratégicos, académicos y comunitarios inherentes a la prestación del servicio educativo. Apoyar la gestión del proyecto educativo institucional en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de conformidad con la normatividad vigente y las características institucionales. Brindar asistencia técnico pedagógica para la elaboración actualización y ajuste de los PEI en el marco de los lineamientos establecidos por el ministerio de educación nacional. Brindar asistencia técnico pedagógica a las instituciones educativas del departamento del Quindío en todas las propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. Acompañar y orientar el proceso de fomento del desarrollo de las competencias comunicativas mediante el mejoramiento de los niveles de lectura y escritura (comportamiento lector, comprensión lectora

At

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO DE 20

Por medio del cual se revoca el Decreto Departamental No. 232 del 02 de marzo de 2016, y se raubican y asignan funciones a los directores de núcleo de desarrollo educativo y supervisores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

	<p>y producción textual) de estudiantes de educación preescolar, básica y media, a través del fortalecimiento de la escuela como espacio fundamental para la formación de lectores y escritores y del papel de las familias en estos procesos.</p>
<p>SUPERVISORES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar los procesos institucionales para la formulación, ejecución y evaluación de los planes de mejoramiento institucional enmarcados en el plan de desarrollo educativo municipal, departamental y plan sectorial de educación. • Planificar y presentar informes relacionados con el estado de mejora de las diferentes instituciones educativas a su cargo evidenciando situaciones de mejora y presentando compromisos, recomendaciones y acuerdos realizados con las diferentes comunidades educativas en el propósito de lograr las metas propuestas. • Asesorar técnicamente las instituciones educativas en la formulación de los planes de mejoramiento y la autoevaluación institucional. • Orientar la ruta de mejoramiento institucional – autoevaluación, plan de mejoramiento institucional, seguimiento y evaluación – conforme a los lineamientos y políticas del sector educativo • Coordinar la evaluación de la gestión educativa en sus componentes garantizando la inclusión de los estándares básicos de competencias y de calidad en los procesos de los establecimientos educativos. • Apoyar la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de autoevaluación institucional de los establecimientos educativos del departamento del Quindío, acorde con la estrategia de acompañamiento establecida por la entidad territorial. • Emisión de directiva territorial sobre orientaciones para el proceso de autoevaluación institucional y para la elaboración de plan de mejoramiento institucional de los EE • Consolidación y análisis de los resultados de la autoevaluación institucional de los establecimientos educativos • Gestionar las acciones que promuevan la articulación institucional entre los diferentes niveles educativos con base en la caracterización de los establecimientos educativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000046

J 07 FNE 2017

DECRETO DE 20

Por medio del cual se revoca el Decreto Departamental No 232 del 02 de marzo de 2016, y se reubicar y asignen funciones a los directores de núcleo de desarrollo educativo y supervisores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

- Promover la articulación de los niveles educativos conforme a los parámetros establecidos
- Coordinar las estrategias pedagógicas para la implementación de ejes transversales y la articulación de los ciclos educativos conforme a las directrices establecidas.
- Coordinar las estrategias pedagógicas para la implementación de ejes transversales y la articulación de los ciclos educativos conforme a las directrices establecidas.
- Fomentar el uso de medios y nuevas tecnologías en el aula conforme a los programas establecidos.
- Verificar que los PEI de las instituciones educativas incluyan estrategias de articulación entre los niveles, de acuerdo a los lineamientos del ministerio de educación
- Seguimiento a los convenios marco entre la secretaria y el SENA, las universidades, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, cámara de comercio y sector productivo, entre otros
- Elaboración de diagnóstico territorial de la situación actual en el uso y apropiación de Medios y TIC

FUNCIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL EQUIPO DE CALIDAD INTEGRADO POR DIRECTORES (AS) DE NUCLEO, SUPERVISORES Y PROFESIONALES DEL AREA DE CALIDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL:

- Apoyar la implementación de programas de alfabetización en los municipios del Departamento del Quindío (excepto Armenia), de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental.
- Elaborar participativamente, un diagnóstico actualizado del estado real de servicio educativo en las instituciones y sedes que le sean asignadas en los procesos académicos y comunitarios.
- Realizar actividades de apoyo y asistencia técnica a la planeación, ejecución, evaluación y ajuste a procesos relacionado con la calidad y la cobertura educativa y demás procesos que implemente la Secretaría de Educación Departamental del Quindío en las instituciones educativas que le sean asignadas, con el propósito de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos y misionales.
- Asesorar y acompañar a las comunidades educativas en el desarrollo de procesos académicos y curriculares para el mejoramiento de la calidad y la cobertura del servicio educativo.

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO DE 20

Por medio del cual se revoca el Decreto Departamental No. 232 del 02 de marzo de 2016, y se reubican y asignan funciones a los directores de núcleo de desarrollo educativo y supervisores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

PARAGRAFO: El Secretario de Educación Departamental del Quindío podrá designar mediante acto administrativo, a los integrantes del equipo de calidad para realizar actividades de diagnóstico, asesoría, acompañamiento, coordinación, seguimiento y asistencia técnica a cualquiera de las instituciones educativas oficiales de los municipios del Departamento del Quindío (excepto Armenia), de acuerdo con las necesidades del servicio, los requerimientos de asesoría, asistencia de las instituciones y a la especialidad y formación de cada uno de los profesionales que integran el equipo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente a los interesados el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia,

30 ENE 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador *al*

Proyectó y Elaboró: Javier García Sepúlveda
Director Calidad SED
Milena Arango Rodríguez
Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Álvaro Arias Velásquez
Secretario de Educación Departamental